



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°234 -2025-MDC.A.

Castilla, 05 de mayo de 2025.

VISTO:

Resolución N°10, de fecha 27 de marzo de 2025 (EXP. N.° 04440-2023-0-2001-JR-LA-01)– el PRIMER JUZGADO LABORAL DE PIURA–JORGE AUGUSTO OTOYA JAUREGUIZAR y JAVIER MONTERO ROSALES; Informe Múltiple N° 000039-2025- MDC-PPM, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N.° 000971-2025-MDC-OGAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala»;

Que, con Resolución N°10, de fecha 27 de marzo de 2025 (EXP. N.° 04440-2023-0-2001-JR-LA-01) – el PRIMER JUZGADO LABORAL DE PIURA - RESUELVE: «**3.4 En consecuencia: Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: RECONOCER a favor de los demandantes, por el citado periodo, la existencia de un vínculo de naturaleza laboral indeterminado propio del régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N° 728. REPONER a los accionantes Jorge Augusto Otoya Jaureguizar y Javier Montero Rosales en su puesto de trabajo de obreros pintores o en otro cargo de similar categoría y remuneración, bajo el régimen laboral de la actividad privada, prevista por el Decreto Legislativo N° 728 y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-T.R. REGISTRAR a los accionantes Jorge Augusto Otoya Jaureguizar y Javier Montero Rosales en el libro de planillas de obreros contratados a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado previsto por el Decreto Legislativo N° 728. CONTRATAR seguro de vida ley a favor de los demandantes Jorge Augusto Otoya Jaureguizar y Javier Montero Rosales. 3.4. OTORGUESE a la demandada el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, en caso de incumplimiento. 3.5 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, que CUMPLA con: PAGAR a favor del accionante Javier Montero Rosales al monto de S/ 2,629.56 soles, cantidad que le asiste a razón de s/ 512.50 por asignación familiar, s/1,382.48 por gratificación y s/734.58 por vacaciones, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. PAGAR a favor del accionante Javier Montero Rosales por compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 816.20 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. PAGAR a favor del accionante del accionante Jorge Augusto Otoya Jaureguizar al**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°234 -2025-MDC.A.

Castilla, 05 de mayo de 2025.

monto de S/ 2,003.00 soles, cantidad que le asiste a razón de S/ 1,308.00 por gratificación y s/695.00 por vacaciones, **más intereses legales** que se liquidarán en ejecución de sentencia. **P.AGAR** a favor del accionante del accionante **Jorge Augusto Otoy Jaureguizar** por compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 772.22 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; **más intereses legales** a liquidarse en ejecución de sentencia. **P.AGAR** por costos procesales la suma de S/800.00 soles, más el 5% de citado monto que es de S/40.00 soles, cantidad que será destinada al Colegio de Abogados respectivo. **PRECÍSESELE** que el **pago de los conceptos antes indicados**, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley, que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; **bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.»**

Que, con el Informe Múltiple N° 000039-2025- MDC-PPM, de fecha 09 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, pone de conocimiento la Resolución N°10, de fecha 04 de abril de 2025 que contiene Auto que dispone Inicio de Ejecución de Sentencia, recaído en el Expediente Judicial N°04440-2023-0-2001-JR-LA-01 seguido por **JORGE AUGUSTO OTOYA JAUREGUIZAR** y **JAVIER MONTERO ROSALES**, para realizar las acciones administrativas pertinentes que amerite.

Que, mediante Informe N.° 000834-2025-MDC-OGAJ, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, después de considerar y analizar los respectivos antecedentes, concluye: «**5.1. DERIVAR** los actuados a Secretaría General a efectos que se emita el Acto Resolutivo, que disponga dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°10 de fecha 27 de marzo del 2025 recaída en el **EXP. N° 04440-2023-0-2001-JR-LA-01** proceso seguido por los señores **MONTERO ROSALES, JAVIER Y OTOYA JAUREGUIZAR, JORGE AUGUSTO**, que indica: **Respecto a la obligación de hacer: - REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** a fin que **CUMPLA** con: **RECONOCER** a favor de los demandantes, por el citado periodo, la existencia de un vínculo de naturaleza laboral indeterminado propio del régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N° 728. **REPONER** a los accionantes Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales en su puesto de trabajo de obreros pintores o en otro cargo de similar categoría y remuneración, bajo el régimen laboral de la actividad privada, prevista por el Decreto Legislativo N° 728 y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. **REGISTRAR** a los accionantes Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales en el libro de planillas de obreros contratados a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado previsto por el Decreto Legislativo N° 728. **CONTRATAR** seguro de vida ley a favor de los demandantes Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales. **3.4. OTORGUESE** a la demandada el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de 05 URP, en caso de incumplimiento. (...)» **Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** a fin que **CUMPLA** con: **PAGAR** a favor del accionante Javier Montero Rosales al monto de S/ 2,629.56 soles, cantidad que le asiste a razón de s/ 512.50 por asignación familiar, s/1,382.48 por gratificación y s/734.58 por vacaciones, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **P.AGAR** a favor del accionante Javier Montero Rosales por compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 816.20 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. **PAGAR** a favor del accionante del accionante Jorge Augusto Otoy Jaureguizar al monto de S/ 2,003.00 soles, cantidad que le asiste a razón de S/ 1,308.00 por gratificación y s/695.00 por vacaciones, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. **P.AGAR** a favor del accionante del accionante Jorge Augusto Otoy Jaureguizar por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°234 -2025-MDC.A.

Castilla, 05 de mayo de 2025.

compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 772.22 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. **PAGAR** por costos procesales la suma de S/800.00 soles, más el 5% de citado monto que es de S/40.00 soles, cantidad que será destinada al Colegio de Abogados respectivo. **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS; concordante con la Ley, N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.

5.2. Posterior a la emisión del acto resolutorio, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos que, remita los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N°10 de fecha 27 de marzo de 2025 recaída en el **EXP. N° 04440-2023-0-2001-JRLA-01**; de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización dispuesto en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"**, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento.

5.3. **REMITIR** copia del Acto Resolutorio indicado en el punto anterior, a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que **HAGA DE CONOCIMIENTO** al 1° **JUZGADO LABORAL- PIURA** de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**; el contenido del acto administrativo que se emita, esto a efectos de evitar multas y/o medidas coercitivas en perjuicio de la entidad.»

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESE cumplimiento del mandato judicial, contenido en la Resolución N°10, de fecha 27 de marzo de 2025 (EXP. N.° 04440-2023-0-2001-JR-LA-01)– el Primer Juzgado Laboral de Piura– Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales, que **RESUELVE**: «(...) 3.4 En consecuencia: **Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** cumpla con: **RECONOCER** a favor de los demandantes, por el citado periodo, la existencia de un vínculo de naturaleza laboral indeterminado propio del régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N° 728. **REPONER** a los accionantes **Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales** en su puesto de trabajo de obreros pintores o en otro cargo de similar categoría y remuneración, bajo el régimen laboral de la actividad privada, prevista por el Decreto Legislativo N° 728 y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. **REGISTRAR** a los accionantes **Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales** en el libro de planillas de obreros contratados a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado previsto por el Decreto Legislativo N° 728. **CONTRATAR** seguro de vida ley a favor de los demandantes **Jorge Augusto Otoy Jaureguizar y Javier Montero Rosales**.

3.5 **Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: «REQUIERASELE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, que **CUMPLA** con: **PAGAR** a favor del accionante **Javier Montero Rosales** al monto de **S/2,629.56** soles, cantidad que le asiste a razón de s/ 512.50 por asignación familiar, s/1,382.48 por gratificación y s/734.58 por vacaciones, más **intereses legales** que se liquidarán en ejecución de sentencia. **PAGAR** a favor del accionante **Javier Montero Rosales** por compensación por tiempo de servicios, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°234 -2025-MDC.A.

Castilla, 05 de mayo de 2025.

suma de S/ 816.20 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; **más intereses legales** a liquidarse en ejecución de sentencia. **PAGAR** a favor del accionante del accionante **Jorge Augusto Otoya Jaureguizar** al monto de S/ 2,003.00 soles, cantidad que le asiste a razón de S/ 1,308.00 por gratificación y s/695.00 por vacaciones, **más intereses legales** que se liquidarán en ejecución de sentencia. **PAGAR** a favor del accionante del accionante **Jorge Augusto Otoya Jaureguizar** por compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 772.22 soles, la misma que deberá ser depositado en la entidad bancaria y/o financiera correspondiente; **más intereses legales** a liquidarse en ejecución de sentencia. **PAGAR por costos procesales** la suma de S/800.00 soles, más el 5% de citado monto que es de S/40.00 soles, cantidad que será destinada al Colegio de Abogados respectivo. **PRECÍSESELE** que el **pago de los conceptos antes indicados**, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; **bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.»**

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N°10, de fecha 27 de marzo de 2025 (EXP. N.° 04440-2023-0-2001-JR-LA-01), seguido por el demandante **JORGE AUGUSTO OTOYA JAUREGUIZAR** y **JAVIER MONTERO ROSALES** y se actúe de conformidad con lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA", aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC
INTERESADO
ALCALDIA
GM
OGAJ
OGAVF
OGPYP
RR. HH
PPM
ODT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE